

LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

#	EXPEDIENTE	PARTES	FECHA Y EXTRACTO DEL ACUERDO
1	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 17/2012.	ACTOR: MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, ESTADO DE CHIHUAHUA.	26/abril/2012 Agréguese al expediente el oficio y anexo de la Actuaría del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil y de Trabajo del Décimo Séptimo Circuito del Poder Judicial de la Federación, por el que remite copia certificada de la demanda del juicio de amparo directo 301/2010 , en cumplimiento al requerimiento ordenado en autos.
2	RECURSO DE RECLAMACIÓN 22/2012-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 28/2012.	ACTOR Y RECURRENTE: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO.	25/abril/2012 Se tiene por presentado al delegado del Poder Judicial del Estado de Jalisco y se admite a trámite el recurso de reclamación que hace valer; asimismo, por ofrecidas como pruebas las documentales que se acompañaron a la demanda. Túrnese este expediente al Ministro que corresponde, de conformidad con la certificación del turno. Córrase traslado a la Procuradora General de la República para que dentro del plazo otorgado en este proveído manifieste lo que a su derecho convenga.
3	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 19/2011	PROMOVENTE: PROCURADORA GENERAL DE LA REPÚBLICA.	25/abril/2012 Archívese el expediente como asunto concluido.
4	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 124/2011.	ACTOR: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO.	25/abril/2012 Archívese el expediente como asunto concluido.
5	RECURSO DE RECLAMACIÓN 21/2012-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 125/2011.	ACTOR Y RECURRENTE: MUNICIPIO DE SAN JOSÉ INDEPENDENCIA, TUXTEPEC, ESTADO DE OAXACA.	24/abril/2012 Se tiene por presentado al Síndico del Municipio de San José Independencia, Tuxtepec, Estado de Oaxaca y se admite a trámite el recurso de reclamación que hace valer. Túrnese este expediente al Ministro que corresponde, de conformidad con la certificación del turno. Córrase traslado a las demás partes para que dentro del plazo otorgado en este proveído manifiesten lo que a su derecho convenga.

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

México, D.F., a 27 de abril de 2012.

ACTUARIO

LIC. JAVIER TREJO ROMO.

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

#	EXPEDIENTE	PARTES	FECHA Y EXTRACTO DEL ACUERDO
6	RECURSO DE RECLAMACIÓN 19/2012-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 21/2011.	DEMANDADO Y RECURRENTE: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO.	25/abril/2012 Se tiene a la Procuradora General de la República, desahogando la vista ordenada en autos.
7	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 26/2012.	ACTOR: MUNICIPIO DE SANTA LUCÍA DEL CAMINO, ESTADO DE OAXACA.	25/abril/2012 Se tiene a la Procuradora General de la República, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y como delegados a las personas que menciona; asimismo, en cuanto a la solicitud de correrle traslado con copias de los documentos que la parte actora agregó a su escrito de demanda, dígamele que tales copias se le entregaron mediante oficio 1207/2012 . Por último, una vez que obren en autos las contestaciones de demanda y los anexos que en su caso se acompañen, se acodará lo que en derecho proceda respecto de las copias de traslado que solicita.

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

México, D.F., a 27 de abril de 2012.

ACTUARIO

LIC. JAVIER TREJO ROMO.

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

#	EXPEDIENTE	PARTES	FECHA Y EXTRACTO DEL ACUERDO
8	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 10/2012.	ACTOR: MUNICIPIO DE SAN DIONISIO DEL MAR, DISTRITO DE JUCHITÁN, ESTADO DE OAXACA.	27/febrero/2012 Se notifica por estrados al Municipio de San Dionisio del Mar, Distrito de Juchitán, Estado de Oaxaca: "CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 10/2012. ACTOR: SAN DIONISIO DEL MAR, DISTRITO DE JUCHITÁN, ESTADO DE OAXACA. SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS. SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD. En México, Distrito Federal, a veintisiete de febrero de dos mil doce, se da cuenta a la Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos, con el oficio y anexos de Marcos Rojas Rivera, Síndico del Municipio de San Dionisio del Mar, Distrito de Juchitán, Estado de Oaxaca, recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número 11309. Conste. México, Distrito Federal, a veintisiete de febrero de dos mil doce. Visto el oficio y anexos del Síndico del Municipio de San Dionisio del Mar, Distrito de Juchitán, Estado de Oaxaca, por medio del cual promueve controversia constitucional en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de dicha entidad federativa. El promovente en su escrito de demanda señala como actos impugnados los siguientes: <i>"a) Los actos encaminados a generar inestabilidad económica y social dentro del Municipio San Dionisio del Mar, Juchitán, Oaxaca, que se traduce en la pretensión u órdenes dictadas fuera de toda legalidad con el objeto de privar el cargo que ostentan todos y cada uno de los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio mencionado, en especial al C. Presidente Municipal Constitucional y Regidor de Hacienda y que entramos legalmente en funciones a partir del 1° de enero del 2011 y cuyo cargo termina hasta el 31 de diciembre de 2013; así también el decreto dictado fuera de toda legalidad mediante el que pretenden desaparecer el Ayuntamiento.</i> <i>b) La pretensión de suspender la entrega de participaciones correspondientes al ramo 28 y las aportaciones que corresponden al ramo 33, fondo III y IV, del presupuesto de Egresos de la Federación, que corresponden al Municipio de San Dionisio del Mar, Juchitán, Oaxaca; actos impugnados tanto al Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado como a su subordinado C. Recaudador de Rentas del Distrito Judicial de Juchitán, Oaxaca.</i> <i>d) Todos los actos tendientes a retener, dilatar e impedir la entrega de las participaciones y aportaciones que corresponden al Municipio de los fondos 28 y 33, fondo III y IV, generando con ello un perjuicio patrimonial en el Municipio que conlleva el impedimento material para que se cumplan las funciones y se presten los servicios públicos básicos como son: alumbrado público, agua potable, limpia, equipamiento y mantenimiento de las calles, parques y jardines; seguridad pública, etc."</i> Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, primer párrafo, y 26 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, téngase por presentado al promovente con la personalidad que ostenta de conformidad con los preceptos legales que invoca y de la documental que exhibe para tal efecto, promoviendo controversia constitucional en representación del Municipio de San Dionisio del Mar, Distrito de Juchitán, Estado de Oaxaca, y por consiguiente, se admite a trámite la demanda. Téngase como demandados a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Oaxaca, consecuentemente, con copia del oficio de demanda y sus anexos, deberá emplazarseles para que presenten su contestación dentro del plazo de treinta días hábiles, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibidos de que si no cumplen con lo anterior, las subsiguientes notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este asunto se les realizarán por lista, hasta en tanto satisfagan tal requerimiento, en términos del artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1° de la ley de la materia. En cambio, no se reconoce el carácter de demandado al Secretario de Finanzas del Estado de Oaxaca, por tratarse de un órgano subordinado del Poder Ejecutivo Estatal, siendo éste el que, en su caso, tendrá que instruir a aquél para el cumplimiento de la resolución que se dicte en esta controversia constitucional; lo anterior, tiene sustento en la jurisprudencia P/J 84/2000 del Tribunal Pleno, cuyo rubro es el siguiente: "LEGITIMACIÓN PASIVA EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CARECEN DE ELLA LOS ÓRGANOS SUBORDINADOS" . Dése vista a la Procuradora General de la República, con copia de la demanda y sus anexos para que manifieste lo que a su representación corresponda. Téngase como domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, el que indica en su oficio de cuenta, y como delegados a las personas que menciona, asimismo, por ofrecidas como pruebas las documentales que acompaña. A efecto de proveer sobre la solicitud de suspensión del acto impugnado, con copia certificada del escrito de demanda y sus anexos, fórmese el cuaderno incidental respectivo. Notifíquese y cúmplase. Lo proveyó y firma la Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Capeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe."

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

México, D.F., a 27 de abril de 2012.

ACTUARIO

LIC. JAVIER TREJO ROMO.

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

#	EXPEDIENTE	PARTES	FECHA Y EXTRACTO DEL ACUERDO
9	CONTROVERSIAS CONSTITUCIONAL 10/2012.	ACTOR: MUNICIPIO DE SAN DIONISIO DEL MAR, DISTRITO DE JUCHITÁN, ESTADO DE OAXACA.	<p style="text-align: center;">27/febrero/2012</p> <p>Se notifica por estrados al Municipio de San Dionisio del Mar, Distrito de Juchitán, Estado de Oaxaca:</p> <p>“INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA CONTROVERSIAS CONSTITUCIONAL 10/2012.</p> <p>ACTOR: SAN DIONISIO DEL MAR, DISTRITO DE JUCHITÁN, ESTADO DE OAXACA.</p> <p>SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.</p> <p>SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.</p> <p>En México, Distrito Federal, a veintisiete de febrero de dos mil doce, se da cuenta a la Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos, con la copia certificada de la totalidad de las constancias que integran el expediente principal de la controversia constitucional indicada al rubro. Conste.</p> <p>México, Distrito Federal, a veintisiete de febrero de dos mil doce.</p> <p>Con copia certificada de las constancias que integran la controversia constitucional al rubro citada, y como está ordenado en auto de esta fecha, fórmese y regístrese el presente incidente de suspensión.</p> <p>A efecto de proveer sobre la medida cautelar, se tiene en cuenta lo siguiente:</p> <p>Primero. La parte actora en su demanda impugna los siguientes actos:</p> <p><i>“a) Los actos encaminados a generar inestabilidad económica y social dentro del Municipio San Dionisio del Mar, Juchitán, Oaxaca, que se traduce en la pretensión u órdenes dictadas fuera de toda legalidad con el objeto de privar el cargo que ostentan todos y cada uno de los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio mencionado, en especial al C. Presidente Municipal Constitucional y Regidor de Hacienda y que entramos legalmente en funciones a partir del 1° de enero del 2011 y cuyo cargo termina hasta el 31 de diciembre de 2013; así también el decreto dictado fuera de toda legalidad mediante el que pretenden desaparecer el Ayuntamiento.</i></p> <p><i>b) La pretensión de suspender la entrega de participaciones correspondientes al ramo 28 y las aportaciones que corresponden al ramo 33, fondo III y IV, del presupuesto de Egresos de la Federación, que corresponden al Municipio de San Dionisio del Mar, Juchitán, Oaxaca; actos impugnados tanto al Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado como a su subordinado C. Recaudador de Rentas del Distrito Judicial de Juchitán, Oaxaca.</i></p> <p><i>d) Todos los actos tendientes a retener, dilatar e impedir la entrega de las participaciones y aportaciones que corresponden al Municipio que represento de los ramos 28 y 33, fondo III y IV, generando con ello un perjuicio patrimonial en el Municipio que conlleva el impedimento material para que se cumplan las funciones y se presten los servicios públicos básicos como son: alumbrado público, agua potable, limpia, equipamiento y mantenimiento de las calles, parques y jardines; seguridad pública, etc.”</i></p> <p>Segundo. En su escrito de demanda la parte actora solicita la suspensión de los actos impugnados, en los términos siguientes:</p> <p><i>“La ilegal privación del cargo que ostentamos todos y cada uno de los integrantes del H. Ayuntamiento que represento, violando la constancia de mayoría y validez de la elección expedida a nuestro favor, lo que genera inestabilidad económica y social dentro del Municipio por no poder funcionar adecuadamente en un clima de paz y armonía.</i></p> <p><i>La ilegal retención de las participaciones correspondientes al ramo 28 y las aportaciones que corresponden al ramo 33, fondo III y IV, del Presupuesto de Egresos de la Federación que corresponden al Municipio de San Dionisio del Mar Juchitán, Oaxaca.</i></p> <p><i>Así como la suspensión respecto de todos los actos impugnados en los que tiendan a causar perjuicios a la hacienda pública municipal, y todas sus consecuencias legales inherentes.”</i></p> <p>Tercero. Los artículos 14 y 18 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que se deben tomar en cuenta los elementos que sean proporcionados por las partes, así como las circunstancias y características particulares de la controversia constitucional, a fin de proveer sobre la petición de suspensión de los actos impugnados</p> <p style="text-align: right;">(continua)</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

México, D.F., a 27 de abril de 2012.

ACTUARIO

LIC. JAVIER TREJO ROMO.

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

#	EXPEDIENTE	PARTES	FECHA Y EXTRACTO DEL ACUERDO
			<p>Así, del estudio integral de la demanda se aprecia que la medida cautelar se solicita para que no se inicie el procedimiento de desaparición del Ayuntamiento y, como consecuencia, la suspensión de la entrega de las participaciones correspondientes a los ramos 28 y 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.</p> <p>En consecuencia, atendiendo a las características particulares del caso y a la naturaleza de los actos impugnados, sin prejuzgar el fondo del asunto que será motivo de estudio en la sentencia que, en su oportunidad, se dicte, procede conceder la suspensión, con el fin de preservar la materia del juicio, asegurando provisionalmente la situación jurídica, el derecho o el interés de la parte actora y evitar se le cause un daño irreparable, por lo que respecta a la "suspensión" del Ayuntamiento y la consecuente separación de sus integrantes, hasta en tanto esta Suprema Corte de Justicia de la Nación se pronuncie respecto del fondo del presente asunto.</p> <p>Lo anterior, sin perjuicio de que el Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, pueda instruir, en su caso, el procedimiento de desaparición del Ayuntamiento del Municipio de San Dionisio del Mar, Distrito de Juchitán, Estado de Oaxaca, dado que esa atribución constituye una institución fundamental del orden jurídico mexicano, prevista en el artículo 115 de la Constitución Federal, por lo que la medida cautelar tiene por efecto que, durante dicho procedimiento, el órgano legislativo estatal se abstenga de aplicar y en su caso, ejecutar la medida provisional contenida en el artículo 59 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, consistente en la suspensión provisional del Ayuntamiento y, por ende, no se designe o entre en funciones un Concejo o un Administrador como encargados de la administración municipal, que de manera provisional ejerza funciones mientras se instruye el citado procedimiento, pues de ejecutarse esos actos se dejaría sin materia el fondo del asunto.</p> <p>Asimismo, procede conceder la suspensión para que no dejen de ministrarse los recursos económicos estatales y federales que le corresponden a dicho Municipio, por conducto de la persona o personas que legalmente se encuentren facultadas para ello.</p> <p>En ese sentido, dado que la materia de la suspensión se refiere exclusivamente a los efectos del acto impugnado, la medida cautelar se concede para el efecto de que el Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca no ejecute cualquier orden o acuerdo, que tenga como finalidad retener los recursos económicos que legalmente le corresponden al Municipio actor, hasta en tanto se resuelva el fondo del asunto, puesto que, de no ser así, se estaría afectando gravemente a la sociedad, ante la imposibilidad de que el órgano de gobierno municipal pueda prestar los servicios públicos que constitucional y legalmente tiene encomendados; por tanto, el Poder Ejecutivo local deberá dictar las medidas necesarias para que le sean ministrados los recursos económicos que le corresponden al Municipio actor, por conducto de las personas autorizadas al efecto.</p> <p>Esta medida cautelar deberá hacerse efectiva por parte de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Oaxaca, por sí o a través de sus órganos subordinados. Lo anterior, en virtud de que el Municipio actor cuestiona las facultades del Poder Ejecutivo estatal para ordenar la retención de los recursos económicos que constitucional y legalmente le corresponden, por lo que dada la finalidad de este procedimiento constitucional, se concede la suspensión en los términos ya precisados, a fin de salvaguardar la tutela jurídica respecto de la integración del Ayuntamiento y la continuidad en el ejercicio de sus funciones de gobierno, hasta en tanto se resuelva el fondo del asunto.</p> <p style="text-align: right;">(continua)</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

México, D.F., a 27 de abril de 2012.

ACTUARIO

LIC. JAVIER TREJO ROMO.

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

#	EXPEDIENTE	PARTES	FECHA Y EXTRACTO DEL ACUERDO
			<p>Cabe precisar que con la medida cautelar concedida, no se afecta la seguridad ni economía nacionales, puesto que únicamente se pretende salvaguardar la autonomía municipal; tampoco se afectan las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano, ya que se respetan los principios básicos que derivan de la Constitución Federal, que rigen la vida política, social o económica del país. Asimismo, con el otorgamiento de la suspensión no se causa un daño mayor a la sociedad, con relación al beneficio que pudiera obtener el solicitante de la medida.</p> <p>En consecuencia, atendiendo a las circunstancias y características particulares de la presente controversia constitucional, y a la naturaleza de los actos impugnados, con apoyo en los artículos 14 a 18 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las disposiciones legales antes citadas, se acuerda:</p> <p style="padding-left: 40px;">I. Se concede la suspensión solicitada por el Municipio de San Dionisio del Mar, Distrito de Juchitán, Estado de Oaxaca, en los términos y para los efectos precisados en el Punto Tercero de este proveído.</p> <p style="padding-left: 40px;">II. La medida cautelar surte efectos de inmediato y sin necesidad de que la parte actora exhiba garantía.</p> <p>Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes, así como al Secretario de Finanzas, dependiente del Poder Ejecutivo Estatal, para el debido cumplimiento de la suspensión de que se trata.</p> <p>Lo proveyó y firma la Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe."</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

México, D.F., a 27 de abril de 2012.

ACTUARIO

LIC. JAVIER TREJO ROMO.